

IEEH/CG/022/2018

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN LOCAL, RESPECTO AL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN “CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C.”, QUE PRESENTÓ SU SOLICITUD DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

ANTECEDENTES

1. El diecinueve de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG/018/2017, por el cual declaró procedente el aviso de intención de constituirse como partido político local, de la asociación denominada “CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C.”.
2. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se presentó ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo el Informe que rindió la Comisión Temporal de Fiscalización Local, relativo al estado que guarda la revisión de informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados por las Organizaciones que han manifestado su intención de constituirse como Partido Político Local.
3. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, la asociación civil “CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C.”, presentó su solicitud de registro como partido político local ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
4. El catorce de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio número IEEH/UTFL/012/2018, el titular de la Unidad Técnica de Fiscalización Local, envió a los integrantes de la Comisión Temporal de Fiscalización Local, el Proyecto de Dictamen respecto del origen y destino de los ingresos y egresos de la "Ciudadanos Hidalguenses en Acción A.C.", a efecto de ponerlo a consideración de la mencionada Comisión.
5. El veinte de marzo de dos mil dieciocho, se reunió la Comisión Temporal de Fiscalización Local para el análisis del Proyecto de Dictamen respecto del origen y destino de los ingresos y egresos de la "Ciudadanos Hidalguenses en Acción A.C.", presentado por la Unidad Técnica de Fiscalización Local, considerándolo satisfactorio y turnándolo al Consejo General para que se pronuncie al respecto.

CONSIDERANDO

I. Que con fundamento en el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Local, deberán obtener su registro ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

II. Que el artículo 31 del Reglamento para la fiscalización de las asociaciones civiles interesadas en obtener su registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Hidalgo, establece que las asociaciones civiles interesadas, deberán presentar los informes financieros en los plazos establecidos por la Ley y en la forma que señala dicho Reglamento.

III. Que de conformidad con el artículo 43 del citado Reglamento, el dictamen deberá contener cuando menos lo siguiente:

- Antecedentes;
- Marco Jurídico;
- Informe Técnico, y
- Conclusiones, señalando el sentido del dictamen y, en su caso, las recomendaciones o inconsistencias de forma y fondo detectadas.

IV. Que de acuerdo con el artículo 44 del Reglamento multicitado, para la fiscalización de los recursos de las asociaciones civiles interesadas en obtener su registro como Partidos Políticos en el Estado de Hidalgo, el dictamen que emita la Unidad Técnica de Fiscalización Local podrá tener uno de los siguientes sentidos:

a) Aprobado: cuando se haya acreditado debidamente el origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones formales o

b) No aprobado: cuando las asociaciones civiles interesadas, incurran, en inconsistencias de fondo.

V. Que, de la misma forma, el artículo 45 del citado Reglamento, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización Local enviará a la Comisión, el dictamen que emita respecto a los informes financieros presentados por las asociaciones civiles interesadas para su análisis para los siguientes efectos:

a) Cuando a criterio de la Comisión el dictamen sea satisfactorio, lo aprobará y turnará al Consejo General.

b) Cuando no se apruebe el dictamen, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias, para que en un plazo de diez días emita la Unidad Técnica de Fiscalización Local un nuevo dictamen.

VI. Que de acuerdo con el artículo 46 del supra citado Reglamento, el Consejo General determinará lo siguiente:

a) Se aprobará el dictamen presentado por medio del cual se consideren satisfactorios los informes financieros, emitiéndose el acuerdo correspondiente.

b) Se aprobará el dictamen por medio del cual se consideren no satisfactorios los informes financieros; en el acuerdo respectivo se acordará, en su caso, el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley.

VII. Que tal y como lo establece el artículo 47 del Reglamento, una vez que el Consejo emita el acuerdo sobre el dictamen respectivo, se atenderá lo siguiente:

I. La Secretaría enviará a la Unidad Técnica de Fiscalización Local copia certificada de los acuerdos tomados, dentro de los tres días hábiles posteriores a la sesión en que se hubiesen aprobado;

II. Trascurrido el plazo para impugnar los acuerdos, la Secretaría informará a la Unidad Técnica de Fiscalización Local respecto de los que hubiesen quedado firmes, a efecto de que proceda a entregar a la asociación civil interesada, la documentación legal comprobatoria.

VIII. Que, en el mismo sentido, el artículo 48 del Reglamento señala que la Unidad Técnica de Fiscalización Local, una vez que esté firme el acuerdo del Consejo General relativo a los informes financieros correspondientes, marcará con un sello de “revisado” la documentación legal comprobatoria y foliará las fojas de las carpetas que la contienen, para su posterior entrega a las asociaciones civiles interesadas.

XIX. Que el dictamen presentado por la Unidad Técnica de Fiscalización Local, se anexa al presente acuerdo, y forma parte integrante del mismo, para los efectos legales pertinentes.

En razón de todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 66, fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 10 de la Ley General de Partidos Políticos se pone a consideración del Pleno el presente, a efecto de que se apruebe el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el dictamen con carácter de “aprobado”, respecto al origen y destino de los recursos de la organización “CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C.”, que presentó su solicitud de registro ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para constituir un Partido Político Local.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que envíe a la Unidad Técnica de Fiscalización Local copia certificada del Acuerdo tomado, dentro de los tres días hábiles posteriores a la presente sesión.

Tercero. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web institucional.

Pachuca, de Soto, Hidalgo, a 24 de marzo de 2018.

ASÍ LO APROBARON, POR MAYORIA DE VOTOS DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LA CONSEJERA LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO Y LOS CONSEJEROS MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD Y LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA, CONTÁNDOSE CON EL VOTO PARTICULAR DE LA CONSEJERA LICENCIADA MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y CONSEJEROS MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO Y MAESTRO FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN LOCAL, RESPECTO AL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN “CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C.”, QUE PRESENTÓ SU SOLICITUD DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

ANTECEDENTES

I. En el mes de enero del año dos mil diecisiete, los días diecisiete al treinta y uno, se presentaron ante la Oficialía de Partes de este Órgano Administrativo Electoral, cinco avisos de intención de conformación de partido político local.

II. El 21 de abril de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó los **Acuerdos CG/007/2017** y **CG/008/2017** por medio de los cuales se emitieron *los lineamientos que deberán observar las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local y el reglamento para la fiscalización de los recursos de las asociaciones civiles interesadas en obtener su registro como partido político en el estado de Hidalgo* respectivamente, de igual forma fue aprobado el **Acuerdo CG/009/2017** y por el cual se crea *la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.*

III. El 19 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó los **Acuerdos CG/019/2017** y **CG/021/2017**, por los cuales declaró procedente el aviso de intención de constituirse como partido político local, de la asociación **“ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS HIDALGUENSES, A.C.”**

y el desistimiento de la asociación “**IMPULSO HUMANISTA DE HIDALGO**”, respectivamente.

IV. El 20 de diciembre de 2017, la asociación civil “**ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS HIDALGUENSES, A.C.**”, y el 10 de enero de 2018, la asociación civil “**FRATERNIDAD SOCIALISTA DE HIDALGO, A.C.**”; ingresaron escrito mediante el cual manifiestan su desistimiento de continuar con el procedimiento de constitución como partido político local en el estado de Hidalgo.

V. El 19 de junio de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el **Acuerdo CG/015/2017**, por medio del cual se modificaron los lineamientos que deberán observar las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, ello en cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictada dentro del expediente TEEH-JDC-037/2017 y sus acumulados TEEH-JDC-045/2017, TEEH-JDC-046/2017; de igual forma se aprobó el **Acuerdo CG/016/2017** que modificó el reglamento para la fiscalización de los recursos de las asociaciones civiles interesadas en obtener su registro como partido político en el estado de Hidalgo, en cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente TEEH-JDC-037/2017 y sus acumulados, emitida por el Tribunal Electoral Local. Además, fue aprobado el **Acuerdo CG/017/2017** por el cual se crea e integra la Comisión Temporal de Fiscalización.

VI. El 19 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el **Acuerdo CG/018/2017**, por el cual declaró procedente el aviso de intención de constituirse como partido político local, de la asociación denominada “**CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C.**”.

VII. El 13 de julio de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el **Acuerdo CG/022/2017**, por medio del cual se modificó el artículo 13 de los lineamientos que deberán observar las

organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, en cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictada dentro del expediente TEEH-JDC-048/2017 y sus acumulados TEEH-JDC-050/2017 y TEEH-JDC-051/2017.

VIII. El 29 de septiembre de 2017, se presentó ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo el Informe que rinde la Comisión Temporal de Fiscalización Local, relativo al estado que guarda la revisión de informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados por las Organizaciones que han manifestado su intención de constituirse como Partido Político Local.

IX. El 31 de enero de 2018, la asociación civil “**CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C.**”, presentó su solicitud de registro como partido político local ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

MARCO JURÍDICO

1. El artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, respectivamente.

2. El artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político local deberá informar de tal propósito al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador e informar de forma mensual al Instituto el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades.

3. El artículo 272 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, determina que las organizaciones de ciudadanos presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en los artículos 11, numeral 2 de la Ley de Partidos, así como en los artículos 236, numeral 1, inciso b) del Reglamento.

4. El artículo 33 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las asociaciones civiles interesadas en obtener su registro como partidos políticos en el estado de Hidalgo, señala que las asociaciones civiles presentarán los informes mensuales dentro de los diez días siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización notifique al Instituto, su propósito de constituir un partido político local, y hasta que el Consejo resuelva sobre la obtención o negativa del registro; en su caso, al día anterior en el que surta efectos constitutivos el registro correspondiente o la cancelación del procedimiento. **Por tanto, la asociación denominada “CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C.”, deberá continuar presentando sus informes mensuales hasta en tanto se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo referido.**

5. El artículo 32 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las asociaciones civiles interesadas en obtener su registro como partidos políticos en el estado de Hidalgo, determina que los informes financieros que presenten las asociaciones civiles deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Deberán presentarse en los formatos que emita la UTFL y lo establecido en el presente Reglamento.
- II. Deberán estar debidamente suscritos por la o el representante legal y por la o el responsable de finanzas, y
- III. Se acusará recibo y se hará constar la fecha, hora, y relación de documentos presentados.

6. El artículo Transitorio Primero del **Acuerdo INE/CG263/2014**, mediante el cual se expide el Reglamento de Fiscalización determina que los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local.

7. En este contexto, el Instituto Nacional Electoral estableció que la facultad de fiscalizar a este tipo de organismos a nivel local es competencia plena de este Instituto Estatal Electoral

8. El considerando **XI** del **Acuerdo CG/009/2017** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, establece que son atribuciones de la Unidad Técnica de Fiscalización fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

9. El Artículo 35 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las asociaciones civiles interesadas en obtener su registro como partidos políticos en el estado de Hidalgo, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización Local revisará los informes financieros, dentro del plazo de veinte días.

10. De acuerdo con el artículo 299, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político local son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Código de la materia.

11. El artículo 309. del Código Electoral del Estado de Hidalgo, señala los actos o actividades de las organizaciones de ciudadanos que se pretendan constituir en partidos políticos, que constituyen infracciones al Código.

12. Asimismo, el artículo 55 del citado Reglamento para la fiscalización de los recursos de las asociaciones civiles interesadas en obtener su registro como partidos políticos en el estado de Hidalgo, establece que son infracciones diversas a las señaladas en el artículo 44 de este Reglamento por parte de las asociaciones civiles interesadas, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el mismo.

13. Los artículos del 11 al 30 del citado Reglamento, señala los aspectos relativos a los ingresos y egresos de las organizaciones ciudadanas.

14. El artículo 21 del Reglamento, prohíbe a las asociaciones civiles recibir aportaciones de personas no identificadas, por lo que no podrán recibir aportaciones mediante cheque de caja o por cualquier otro medio que no haga posible la identificación del aportante.

15 Los informes mensuales presentados por las organizaciones de ciudadanos de conformidad con el artículo 34 del referido reglamento para la fiscalización de los recursos de las asociaciones civiles interesadas en obtener su registro como partidos políticos en el estado de Hidalgo, deberán estar acompañados de:

- a)** Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.
- b)** Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes. Asimismo, la asociación deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas.
- c)** Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la asociación, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.
- d)** La balanza de comprobación mensual a último nivel.

- e) Los controles de las aportaciones en efectivo y en especie, de afiliados y simpatizantes debidamente foliados.
- f) El inventario físico del activo fijo, relacionándolo con la documentación comprobatoria, que permita identificar la fecha de aportación o donación, adquisición o alta del bien, sus características físicas, y el costo de su adquisición.
- h) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.
- i) Formatos de acuerdo a lineamientos establecidos.
- j) Demás documentación que ampare los ingresos y egresos.

16. Es facultad de la Unidad Técnica de Fiscalización Local solicitar y/o requerir a las asociaciones civiles interesadas, la presentación de información y documentación necesaria para verificar el contenido de los informes financieros de conformidad con los artículos 36 y 38 del reglamento para la fiscalización de los recursos de las asociaciones civiles interesadas en obtener su registro como partidos políticos en el estado de Hidalgo

17. De acuerdo con el artículo 44 del reglamento multicitado, para la fiscalización de los recursos de las asociaciones civiles interesadas en obtener su registro como partidos políticos en el estado de Hidalgo, el dictamen que emita la UTFL podrá tener uno de los siguientes sentidos: a) Aprobado: cuando se haya acreditado debidamente el origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones formales o b) No aprobado: cuando las asociaciones civiles interesadas, incurran, en inconsistencias de fondo.

18. La UTFL enviará a la Comisión, el dictamen que emita respecto a los informes financieros presentados por las asociaciones civiles interesadas para su análisis, de conformidad con el artículo Artículo 45 del Reglamento.

En atención a los Antecedentes y Marco Jurídico señalados y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las asociaciones civiles interesadas en obtener su registro como partidos políticos en el estado de Hidalgo, la Unidad Técnica de Fiscalización Local presenta el siguiente:

INFORME TÉCNICO RESPECTO AL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN “CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN, A.C.” QUE PRESENTÓ SU SOLICITUD DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

A) SOBRE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR MENSUALMENTE DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS.

De la información que obra en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se deriva que, el 31 de enero de 2018, la Organización “**Ciudadanos Hidalguenses en Acción A.C.**” ingresó formalmente su solicitud de registro como partido político local y consecuentemente es objeto del presente dictamen.

Es de considerarse que, si bien la revisión de los informes de ingresos y gastos de la Organización en comento, se realizó durante el periodo comprendido entre enero de 2017 a febrero de 2018, por lo que son 14 los informes de ingresos y egresos que la organización estuvo obligada a presentar, esto es un informe por mes, y que son materia de la emisión del presente Dictamen para los efectos del mismo, sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, la Organización deberá continuar presentando sus informes de manera mensual, hasta en tanto, el Consejo General resuelva sobre la obtención o negativa del registro; en su

caso, al día anterior en el que surta efectos constitutivos el registro correspondiente o la cancelación del procedimiento, mismos que, la Unidad Técnica de Fiscalización Local revisará y en su momento, informará a la Comisión el resultado de dicha revisión.

En ese sentido la organización “**Ciudadanos Hidalguenses en Acción A.C.**”, presentó sus informes en las fechas que se señalan a continuación:

REPORTE DE LA ENTREGA DE INFORMES			
“CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C.”			
Mes a informar	Fecha límite de Entrega	Fecha de presentación	Situación
Enero	14 de febrero de 2017	10 de febrero de 2017	En tiempo
Febrero	14 de marzo de 2017	10 de marzo de 2017	En tiempo
Marzo	14 de abril de 2017	10 de abril de 2017	En tiempo
Abril	12 de mayo de 2017	10 de mayo de 2017	En tiempo
Mayo	14 de junio de 2017	08 de junio de 2017	En tiempo
Junio	14 de julio de 2017	10 de julio de 2017	En tiempo
Julio	14 de agosto de 2017	10 de agosto de 2017	En tiempo
Agosto	14 de septiembre de 2017	08 de septiembre de 2017	En tiempo
Septiembre	13 de octubre de 2017	10 de octubre de 2017	En tiempo
Octubre	14 de noviembre de 2017	10 de noviembre de 2017	En tiempo
Noviembre	14 de diciembre de 2017	11 de diciembre de 2017	En tiempo
Diciembre	12 de enero de 2018	17 de enero de 2018	Extemporáneo
Enero 2018	14 de febrero de 2018	13 de febrero de 2018	En tiempo
Febrero 2018	14 de marzo de 2018	----	Extemporáneo

De lo anterior se desprende que la organización “**Ciudadanos Hidalguenses en Acción A.C.**” presentó de forma extemporánea el informe de ingresos y gastos correspondientes al mes de diciembre de 2017, presentándolo tres días hábiles después de concluir el término. Respecto del informe correspondiente al mes de febrero de 2018, la Organización omitió la entrega del informe respectivo, omisión que le fue requerida mediante el oficio número IEEH/UTFL/013/2018, de fecha 15 de marzo de 2018, sin que al momento de la aprobación por parte de la Comisión Temporal de Fiscalización Local del

presente Dictamen, se haya recibido contestación al mismo, sin embargo, la Unidad Técnica de Fiscalización Local revisará el informe correspondiente al mes citado y en su momento, informará a la Comisión el resultado de dicha revisión. En este sentido, se considera que las omisiones descritas, no representan una inconsistencia que pudiera considerarse de fondo, que por sí solas pudieran modificar el sentido del presente dictamen.

B) SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN LOCAL.

Derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos presentados por la organización **“Ciudadanos Hidalguenses en Acción A.C.”** de forma mensual, la Unida Técnica de Fiscalización Local detectó la existencia de ciertas inconsistencias, mismas que fueron notificadas a la organización a efecto de que fueran solventadas, desprendiéndose lo siguiente:

REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS				
“CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C.”				
	Requerimiento	Fecha de notificación	Vencimiento del requerimiento	Cumplimiento del requerimiento
1	IEE/UTFL/009/2017	26 de junio de 2017	29 de junio de 2017	29 de junio de 2017
2	IEE/UTFL/014/2017	11 de julio de 2017	14 de julio de 2017	14 de julio de 2017
				20 de julio de 2017
3	IEE/UTFL/031/2017	29 de agosto de 2017	1 de septiembre de 2017	31 de agosto de 2017
4	IEE/UTFL/047/2017	21 de noviembre de 2017	24 de noviembre de 2017	24 de noviembre de 2017
5	IEE/UTFL/007/2018	25 de enero de 2018	30 de enero de 2018	30 de enero de 2018

Como es posible observar de las tablas que anteceden, a la organización **“Ciudadanos Hidalguenses en Acción A.C.”**, le fueron notificados por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización Local, 5 requerimientos, y conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las asociaciones civiles interesadas en obtener su registro como Partidos Políticos en el estado de Hidalgo, son tres días hábiles con que se

cuenta para dar respuesta a las observaciones requeridas; consecuentemente, se advierte que, en lo que respecta a la atención de dichos requerimientos, la Organización mencionada, dio contestación en tiempo y forma a los mismos, solventando así, las omisiones incurridas; proceso que puede observarse en el formato que se anexa al presente dictamen, identificado como anexo 1, en el que se da seguimiento a los requerimientos y a las respuestas enviadas por la Organización **“Ciudadanos Hidalguenses en Acción A.C.”** para solventarlos.

C) DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS REPORTADOS.

Derivado de lo anterior y respecto a la revisión hecha por esta Unidad Técnica de Fiscalización Local a la información vertida en los informes mensuales de ingresos y gastos presentados por la organización **“Ciudadanos Hidalguenses en Acción A.C.”**, así como de la información proporcionada a través del cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Unidad Técnica, se advierten los ingresos que la organización reportó durante el proceso de constitución como partido político local, así como los gastos que erogó durante el mismo, siendo los que a continuación se señalan:

Mes	“CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN, A.C.”	
	Ingreso	Gasto
Enero	-	-
Febrero	2,849.00	2,849.00
Marzo	4,000.00	4,000.00
Abril	10,500.00	-
Mayo	-	-
Junio	-	-
Julio	-	-
Agosto	75,800.00	106,300.00
Septiembre	70,600.00	70,600.00
Octubre	123,950.00	123,950.00
Noviembre	237,397.00	237,397.00

Diciembre	135,297.00	135,297.00
Enero	113,772.00	113,772.00
Total	\$774,165.00	\$794,165.00

Cuadro 1. Integración mensual de ingresos y gastos según la organización.

En cuanto a la tabla anterior, se infiere que la organización “**Ciudadanos Hidalguenses en Acción A.C.**”, presentó un ingreso neto por la cantidad de \$774,165.00 y un egreso de \$794,165.00, dicha información resulta coincidente, al momento de verificar el origen de los ingresos y la integración de los gastos que presentó la organización y que se muestran en las tablas a continuación:

Concepto	INGRESOS “CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN, A.C.”
Afiliada/o	774,165.00
Efectivo	10,500.00
Especie	763,665.00
Simpatizante	-
Efectivo	-
Especie	-
Autofinanciamiento	-
Rifas y Sorteos	-
Rendimientos financieros	-
Total	\$774,165.00

Cuadro 2. Integración de ingresos según su origen.

Concepto	GASTOS “CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN, A.C.”
Servicios personales	-
Materiales y suministros	-
Servicios Generales	794,165.00
Gastos financieros	-
Adquisiciones de activo fijo	-
Otros	-
Gastos de operación	-
Total	\$794,165.00

Cuadro 3. Integración de gastos según su composición.

Ahora bien, respecto de la información presentada en el **Cuadro 1. Integración mensual de ingresos y gastos según la organización**, se advierte que la organización “**Ciudadanos Hidalguenses en Acción A.C.**”, presentó un ingreso neto por la cantidad de \$774,165.00 y un egreso de \$794,165.00, lo que representa una diferencia de \$20,000.00 pesos, cantidad que se identifica en su balanza de comprobación, con corte al 31 de enero, en la que se presenta un saldo negativo por \$20,000.00 como resultado de ejercicios anteriores, y que tiene su origen en un adeudo con un proveedor de material impreso, lo cual es posible corroborar en formato que se anexa al presente identificado como Movimientos, Auxiliares del Catálogo (anexo 2), en el que se puede observar el adeudo derivado de la transacción realizada con el proveedor, por un monto de \$30,500.00, de los cuales, se realizó un pago en el mes de agosto por la cantidad de \$9,000.00, quedando un saldo pendiente por \$21,500.00, de los cuales, la Organización ha considerado para su pago, una cantidad de \$1,500.00 con la que cuenta como activo circulante en bancos, tal como se observa en su balanza de comprobación del mes de enero (anexo 3), por lo cual, como resultado del ejercicio, presenta el adeudo ya identificado por \$20,000.00. Por lo anteriormente expuesto, atendiendo a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las asociaciones civiles interesadas en obtener su registro como partidos políticos en el Estado de Hidalgo, se recomienda a la organización “**Ciudadanos Hidalguenses en Acción A.C.**”, solventar el adeudo detectado y, una vez hecho lo anterior, informar a esta Unidad Técnica en sus siguientes informes de ingresos y gastos.

CONCLUSIÓN Y SENTIDO DEL DICTAMEN

En consecuencia, de la fiscalización y revisión hecha por la Unidad Técnica de Fiscalización Local, a los ingresos y gastos realizados por la organización “**Ciudadanos Hidalguenses en Acción A.C.**”, y al haberse acreditado, por parte de ésta, la licitud del origen, monto y destino de los recursos financieros que utilizaron durante el proceso para la obtención de su registro como partido político local y habiendo cumplimentado en tiempo y forma las omisiones detectadas por esta Unidad Técnica, y de conformidad con lo señalado en los artículos 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las asociaciones civiles interesadas en obtener su registro como partidos políticos en el Estado de Hidalgo, **esta Unidad Técnica de Fiscalización Local concluye que el sentido del presente dictamen es aprobatorio**, por lo que hace a la organización “**Ciudadanos Hidalguenses en Acción, A.C.**”, para todos los efectos legales pertinentes.